

Fecha de adopción de la decisión	8.6.2009
Número de Referencia de Ayuda Estatal	N 307/09
Estado miembro	España
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Regimen temporal de ayuda para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible
Base jurídica	Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre el marco nacional transitorio de concesión de ayudas de importe limitado a empresas como consecuencia de la crisis económica y financiera
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 1 400 mill. EUR
Intensidad	—
Duración	15.6.2009-31.12.2010
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Todas las autoridades competentes en España
Información adicional	—

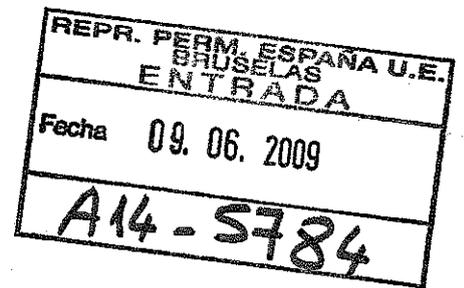
El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/index.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm)



COMISIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL



<input type="checkbox"/> EMB	<input type="checkbox"/> CMED	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> TRTEL
<input type="checkbox"/> GEMB	<input type="checkbox"/> CIUR	<input checked="" type="checkbox"/> ASOC	<input type="checkbox"/> INV
<input type="checkbox"/> AMPL	<input type="checkbox"/> EDU	<input checked="" type="checkbox"/> COMER	<input type="checkbox"/> PRENS
<input type="checkbox"/> RPA	<input type="checkbox"/> INT	<input checked="" type="checkbox"/> MAC	<input type="checkbox"/> ECAD
<input type="checkbox"/> GRPA	<input type="checkbox"/> ALA	<input checked="" type="checkbox"/> ECON	<input type="checkbox"/> JUST
<input type="checkbox"/> EUEST	<input type="checkbox"/> BALCA	<input type="checkbox"/> IND	<input type="checkbox"/> PESD
<input type="checkbox"/> CINS	<input type="checkbox"/> ADUAN	<input type="checkbox"/> MIMAM	<input type="checkbox"/> PESD
<input type="checkbox"/> ACPDEV	<input checked="" type="checkbox"/> SANCO	<input type="checkbox"/> COTER	
<input type="checkbox"/> CCAA	<input type="checkbox"/> MAP	<input type="checkbox"/> CANARIAS	<input checked="" type="checkbox"/> SEAE

Bruselas, 9. 06. 2009

SG-Greffe (2009) D/

3245

REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE  
ESPAÑA ANTE LA UNIÓN EUROPEA  
Boulevard du Régent, 52-54

1000 - BRUXELLES

Asunto: Ayuda de Estado nº N 307/2009 – España.

La Secretaría General le remite adjunta una decisión de la Comisión en relación con el asunto anteriormente mencionado, rogándole la transmita al Señor Ministro de Asuntos Exteriores.

Por la Secretaria General,

Karl VON KEMPIS

Documento adjunto: C(2009)4558



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 08.06.2009  
C(2009)4558

**Asunto:** Ayuda de Estado nº N 307/2009 - España  
**Régimen temporal de ayuda para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible**

Excelentísimo señor Ministro:

## 1. PROCEDIMIENTO

- (1) Mediante notificación electrónica de 20 de mayo de 2009, España notificó un régimen temporal de ayudas para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible. Las autoridades españolas corrigieron la notificación enviada el 26 de mayo de 2009 (A/12639).

## 2. DESCRIPCIÓN

### 2.1. Objetivo del régimen de ayuda

- (2) Las autoridades españolas consideran que la crisis financiera está afectando al conjunto de su economía. De acuerdo con el documento de la Comisión Europea "Previsiones Económicas-Primavera 2009", España entró en recesión en el segundo trimestre de 2008. El origen de esta caída se debe por una parte al empeoramiento de la confianza de los consumidores y de las empresas, y por otra, a las restricciones crediticias asociadas a la turbulencia del mercado financiero. El PIB español cayó un -1,2% en 2008 y se prevé que caiga drásticamente un 3,25% en 2009 y alrededor de un 1% en 2010. Se prevé que las exportaciones disminuyan alrededor de un 10,25% en 2009, reflejando principalmente el deterioro anticipado de la demanda externa. De forma paralela a la actividad económica, el desempleo va a aumentar considerablemente durante 2009 y 2010. Se espera que el empleo caiga más de un 5% en 2009 y 2,75% en 2010. La tasa de desempleo se espera que se sitúe en torno al 20% en 2010.

Excmo. Sr. Don Miguel Ángel MORATINOS  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Plaza de la Provincia 1  
E-28012 MADRID

- (3) El objetivo del régimen notificado es conceder una ayuda temporal a las empresas afectadas por una escasez o una indisponibilidad crediticia repentina a consecuencia de la crisis financiera y económica global. Ayudará a mantener el empleo actual y posiblemente a estimular la creación de nuevos empleos. El régimen prevé aportar a las empresas importes limitados de ayuda compatible hasta finales de 2010. Forma parte de un paquete de medidas<sup>1</sup> que las autoridades españolas están estableciendo para remediar la alteración grave de la economía debida a la crisis financiera.
- (4) El régimen se basa explícitamente en el artículo 87, apartado 3, letra b), del Tratado CE y en la sección 4.2.2 de la Comunicación de la Comisión «Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera»<sup>2</sup> (denominada en lo sucesivo el «Marco temporal»).

## **2.2. Forma y naturaleza de la ayuda**

- (5) La ayuda se proporcionará en forma de de ayuda transparente, según se define en el Reglamento general de exención por categorías<sup>3</sup>, y en especial, en forma de subvención directa.

## **2.3. Base jurídica**

- (6) Las autoridades españolas indican tres bases jurídicas de la ayuda: la Constitución Española, artículos 137 a 158; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre el marco nacional transitorio de concesión de ayudas de importe limitado a empresas como consecuencia de la crisis económica y financiera (denominado en lo sucesivo, "el Acuerdo").

## **2.4. Administración del régimen**

- (7) El régimen notificado, a saber el Acuerdo, que es conforme al Marco temporal, es una norma marco bajo la cual las autoridades competentes, que han sido identificadas como la Administración General del Estado; la Administración de las Comunidades Autónomas; las entidades que integran la Administración Local, y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las anteriores administraciones, pueden conceder ayudas.
- (8) Las autoridades españolas confirman que cualquiera de los organismos y entidades habilitados por el Acuerdo para conceder ayudas en base a este régimen, que han

---

<sup>1</sup> Medida adoptada por la Comisión: N140/2009: Plan de competitividad del sector automoción. Actuaciones para la inversión destinada a la producción de productos más respetuosos con el medio ambiente.

<sup>2</sup> DO L 16 de 22.1.2009, p.1

<sup>3</sup> Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.

sido mencionadas en el párrafo anterior, actuaran simplemente como intermediarios entre las autoridades del estado y los beneficiarios de la ayuda, sin que retengan por ello parte alguna del beneficio.

## **2.5. Presupuesto y duración de la medida de ayuda**

- (9) Las autoridades españolas calculan que el volumen de ayuda disponible conforme a este régimen ascenderá a 1400 millones EUR.
- (10) Puede concederse ayuda al amparo de este régimen en 2009 y 2010.
- (11) Las autoridades españolas han confirmado que no se concederán ayudas antes de que la Comisión autorice el régimen.

## **2.6. Beneficiarios**

- (12) El régimen se aplica a las pequeñas y medianas empresas («PYME») y a las grandes empresas. Su alcance geográfico es ilimitado.
- (13) Las autoridades españolas han confirmado que no se concederá ninguna ayuda con arreglo a este régimen a las empresas grandes que, el 1 de julio de 2008, eran empresas en crisis en el sentido del punto 2.1 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis<sup>4</sup>, ni a las PYME que en esa fecha eran empresas en crisis en el sentido del artículo 1, apartado 7, del Reglamento general de exención por categorías. Las PYME se definen conforme al anexo I del Reglamento general de exención por categorías.
- (14) El régimen puede aplicarse a las empresas que no estaban en crisis el 1 de julio de 2008, pero que empezaron a estarlo después, como consecuencia de la crisis económica y financiera.
- (15) Las autoridades españolas estiman que el número de empresas beneficiarias será superior a 1000.

## **2.7. Ámbito sectorial, exclusión de la ayuda a la exportación y de las ayudas que favorezcan los productos nacionales frente a los importados.**

- (16) El régimen se aplica a todos los sectores, con excepción de las exclusiones sectoriales establecidas en las secciones 4.2.2.d) («pesca») y h) («producción agrícola primaria»); se aplicará a las empresas especializadas en la transformación y comercialización de productos agrícolas, a menos que el importe de la ayuda se establezca en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo comprados por los productores primarios o comercializados por las empresas afectadas, o si la concesión de la ayuda se supedita a la obligación de cederla total o parcialmente a productores primarios.
- (17) La medida no se aplica a la ayuda a la exportación ni a las ayudas que favorezcan los productos nacionales frente a los productos importados (sección 4.2.2.e) del Marco temporal).

---

<sup>4</sup> DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.

## 2.8. Elementos básicos del régimen

(18) Las autoridades españolas confirman que se cumplirán plenamente las condiciones fijadas en la sección 4.2.2 para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible. En particular:

- la ayuda no excederá de 500 000 EUR por empresa, según lo establecido en la sección 4.2.2.a) del Marco temporal. Todas las cifras utilizadas serán importes brutos, es decir, antes de impuestos o de otras deducciones.
- antes de conceder la ayuda, las autoridades que la concedan obtendrán de las empresas interesadas una declaración relativa a las demás ayudas *de minimis* (según se definen en el Reglamento de la Comisión sobre las ayudas *de minimis*<sup>5</sup>) o a la ayuda concedida con arreglo a esta medida durante el ejercicio fiscal en curso (sección 4.2.2.g), primera frase);
- las autoridades españolas confirman que la ayuda no puede acumularse con ayudas *de minimis* correspondientes a los mismos costes subvencionables. La cantidad total de ayuda *de minimis* y de ayuda por empresa concedida al amparo de esta medida en el período del 1.1.2008 al 31.12.2010 no puede exceder de 500 000 EUR (sección 4.2.2.g), segunda frase);
- cuando la ayuda concedida con arreglo a esta medida se acumule con otra ayuda compatible, se respetarán las intensidades de la ayuda máximas indicadas en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables (sección 4.7, último apartado);
- cuando esta medida se aplique a las empresas especializadas en la transformación y comercialización de productos agrícolas (tal y como se definen en el artículo 2, apartados 3 y 4 del Reglamento (CE) nº 1875/2006), el importe de la ayuda no se establecerá en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo comprados por los productores primarios o comercializados por las empresas afectadas, ni se supeditará la concesión de la ayuda a la obligación de cederla total o parcialmente a productores primarios (sección 4.2.2.h), segunda frase).

## 2.9. Supervisión, información y secreto comercial

(19) Las autoridades españolas confirman que se respetarán las obligaciones de supervisión e información establecidas en la sección 6 del Marco temporal (por ejemplo, antes del 31 de julio de 2009, se debe presentar a la Comisión una lista de los regímenes que se adopten sobre la base del Marco temporal; los documentos detallados relativos la concesión de la ayuda deben conservarse durante 10 años; se debe presentar antes del 31 de octubre de 2009 un informe sobre las medidas establecidas). En especial, se debe presentar información que demuestre que el beneficiario no era una empresa en crisis el 1 de julio de 2008.

(20) La Comisión observa que las autoridades españolas confirman que la notificación no contiene secretos comerciales confidenciales.

---

<sup>5</sup> Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 diciembre 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis*, DO L 379 de 28.12.2006, p. 5.

### **3. EVALUACIÓN**

#### **3.1. Legalidad de la medida**

- (21) Al notificar la medida de ayuda antes de ejecutarla, las autoridades de España han cumplido sus obligaciones de conformidad con el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE.

#### **3.2. Existencia de ayuda estatal**

- (22) Los recursos del Estado intervienen en el régimen notificado puesto que la ayuda se concede mediante recursos nacionales, a través de las normas que cada autoridad habilitada establezca de acuerdo en el régimen notificado. Las autoridades españolas confirman su compromiso de que las respectivas convocatorias de ayudas de este régimen se ajusten y respeten el mismo. La medida es selectiva puesto que se concederá solamente a ciertas empresas.
- (23) La medida supone una ventaja ya que pone a disposición de los beneficiarios unas cantidades limitadas de ayuda de las que carecerían si no existiera la medida.
- (24) La medida afecta al comercio entre los Estados miembros puesto que el régimen no se limita a beneficiarios que operan en sectores en los que no existe ningún comercio intracomunitario.
- (25) La ayuda falsea o amenaza falsear la competencia.
- (26) Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Comisión considera que la medida en cuestión constituye ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. Las autoridades españolas no impugnan esta conclusión.

#### **3.3. Compatibilidad de la medida**

- (27) Una vez establecido que la medida constituye ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, es necesario evaluar si es compatible con el mercado común.
- (28) Según lo descrito anteriormente, la reciente evolución de la economía española apunta a una ralentización económica global en comparación con anteriores períodos. De acuerdo con el documento de la Comisión Europea "Previsiones Económicas-Primavera 2009", España entró en recesión en el segundo trimestre de 2008. El origen de esta caída se debe por una parte al empeoramiento de la confianza de los consumidores y de las empresas, y por otra, a las restricciones crediticias asociadas a la turbulencia del mercado financiero. El PIB español cayó un -1,2% en 2008 y se prevé que caiga drásticamente un 3,25% en 2009 y alrededor de un 1% en 2010. Se prevé que las exportaciones disminuyan alrededor de un 10,25% en 2009, reflejando principalmente el deterioro anticipado de la demanda externa. De forma paralela a la actividad económica, el desempleo va a aumentar considerablemente durante 2009 y 2010. Se espera que el empleo caiga más de un 5% en 2009 y 2,75% en 2010. La tasa de desempleo se espera que se sitúe en torno al 20% en 2010.
- (29) Por lo tanto, al conceder cantidades limitadas de ayuda compatibles, las autoridades españolas pretenden apoyar a las empresas afectadas por la escasez o la

indisponibilidad crediticia repentina a consecuencia de la contracción del crédito y, por lo tanto, esperan producir efectos en toda su economía, que depende relativamente de la demanda exterior. Así pues, la medida pretende remediar una gran perturbación de la economía de España.

- (30) Cuando adoptó el Marco temporal, la Comisión reconoció de hecho (sección 4.1) la «gravedad de la actual crisis financiera y su impacto en el conjunto de la economía de los Estados miembros». La Comisión concluyó que «algunas categorías de ayuda estatal están justificadas, por un periodo limitado, para solucionar estas dificultades y que pueden declararse compatibles con el mercado común en aplicación del artículo 87, apartado 3, letra b) del Tratado».
- (31) La Comisión considera por consiguiente que la medida notificada es necesaria, adecuada y proporcionada para remediar una gran perturbación de la economía de un Estado miembro y que cumple todas las condiciones de la categoría de ayuda adicional («importe limitado de ayuda compatible») descrita en la sección 4.2.2 del Marco temporal, en especial :
- La cantidad máxima de ayuda no excederá de un equivalente en efectivo de 500 000 EUR de acuerdo con el punto 4.2.2.(a).
  - La medida se concede mediante un régimen de ayuda de acuerdo con el punto 4.2.2(b).
  - Se respetan las normas sobre acumulación con ayuda *de minimis* y con ayuda para otras finalidades (en concreto, el punto 4.2.2(g) y punto 4.7).
  - Las empresas en crisis (situación a 1 de julio de 2008) no pueden acogerse al régimen (punto 4.2.2 (c)).
  - Las empresas del sector pesquero no pueden acogerse al régimen (punto 4.2.2 (d)).
  - Las empresas especializadas en la producción agrícola primaria están excluidas del alcance de esta medida. La ayuda a la transformación y comercialización de productos agrícolas está sujeta a las condiciones pertinentes (de acuerdo con el punto 4.2.2 (h)).
  - Se excluyen las ayudas a la exportación y las que favorezcan los productos y servicios nacionales frente a los importados (de acuerdo con el punto 4.2.2.(e)).
  - De acuerdo con el punto 4.2.2 (f), la ayuda podrá concederse hasta el 31 de diciembre de 2010.
  - Se respetarán las normas de control e información establecidas en el Marco temporal.
  - Las autoridades españolas confirman su compromiso de que las respectivas convocatorias de ayudas al amparo de este régimen se ajusten y respeten el mismo.

### 3.4. Conclusión

- (32) Por estas razones, la Comisión considera que la medida notificada se ajusta a lo establecido en el Marco temporal y considera que es compatible con el Tratado CE de conformidad con su artículo 87, apartado 3, letra b). La Comisión observa que la notificación no contiene secretos comerciales.

### 4. RESOLUCIÓN

- (33) En consecuencia, la Comisión ha decidido:
- considerar el régimen de ayudas notificado compatible con el Tratado CE de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra b).

Reciba el testimonio de mi más alta consideración,

Por la Comisión



NEELIE KROES  
Miembro de la Comisión